

COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN ESPE-CPEI-RES-2021-008

Referencia: Acta No. ESPE-CPEI-CSE-2021-005, sesión de 21 de septiembre de 2021

El Comité de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 351 de la Carta Magna señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (...)”;*

Que, el literal i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece *“que uno de los derechos de las y los estudiantes es: “i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece lo siguiente: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; (...) El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. (...)”;*

Que, el artículo 77 de la LOES señala que: *“Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...) Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados*

por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...)

Que, el artículo 78 de la Ley *ibídem* define como beca a “*la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...). Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas*”; concordante con el Art. 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “*Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución*”.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos señala lo siguiente: “*Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos*”

Que, el artículo 30 del Código *ibídem* establece que: “*Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...). Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas*”

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas, codificado señala que: “*La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una comunidad de autoridades militares y civiles, personal académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores. Su misión es formar profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento científico; y transferir tecnología, en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la sociedad y de la Fuerzas Armadas (...)*”;

Que, el artículo 41, literal e. del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas establece como una de las atribuciones del Comité de Planificación y Evaluación Institucional la siguiente: “*Conocer y revisar la propuesta de estructura institucional y sus reformas para presentar al H. Consejo Universitario para su revisión final*”;

Que, el artículo 107 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas establece *“La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE contará con una Unidad de Bienestar Universitario destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica y desarrollará los procesos de orientación vocacional”*;

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. ESPE-HCU-OR-2016-042, del 30 de mayo del 2016, se emite el Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. ESPE-HCU-OR-2019-070, del 22 de julio de 2019, se expide el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas — ESPE.

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. ESPE-HCU-RES-2021-037, del 26 de mayo de 2021, se expide la Propuesta de Reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. ESPE-HCU-RES-2021-044, del 18 de junio de 2021, se expide la Codificación de Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

Que, mediante Informe de Auditoría Interna No. AI-0001-2011 *“Examen especial al proceso de concesión de becas del personal docente, militar y administrativo de la ESPE Matriz, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y 31 de diciembre de 2009”*, se establece la siguiente recomendación: *“Al Rector de la ESPE: En su condición de presidente del Comité de Gestión de la Calidad, impulsará el diseño e implementación de los procesos para todas las actividades institucionales dando prioridad a la gestión de becas, a fin de que como resultado de su aplicación se determine el perfil y número de funcionarios que se requiere para su gestión dentro de la organización, con la participación comprometida de los Vicerrectorados, la Gerencia Administrativa Financiera, las unidades de Desarrollo Institucional, Tecnologías de Investigación y Comunicación y la comunidad universitaria.”*;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REC-2021-0245-M, de 26 de mayo de 2021, el Crnl. Roberto Jiménez, Rector, dispone al Tcrn. Carlos Estrella, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, *“(...) evaluar el proceso de gestión de becas, preparar una propuesta de mejora que contemple una estructura consolidada que permitirá cumplir de mejor manera con la política pública de becas, la normativa externa e interna y la misión de la Universidad (...)”*;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REC-2021-0246-M, de 26 de mayo de 2021, el Crnl. Roberto Jiménez, Rector, dispone al Tcrn. Ricardo Sánchez, Vicerrectorado Administrativo *“(...) Que en base a los resultados y propuesta de la UPDI, en relación al proceso de gestión de Becas, la Unidad de Talento Humano prepare el análisis respectivo a lo inherente al personal y perfiles que intervengan en el referido proceso (...)”*;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UPDI-2021-0687-M del 26 de mayo de 2021, el Tcrn. Carlos Estrella, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, solicitó al Tcrn. Enrique Morales, Vicerrectorado de Docencia *“(...) delegar a los funcionarios que se encuentran a cargo del proceso de becas para que participen en la reunión de trabajo (...)”*;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UPDI-2021-1302-M, de 10 de septiembre de 2021, el Crnl. Carlos Estrella, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, remite al Crnl. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, *“(...) El informe de reestructuración de becas para conocimiento del Comité de Planificación y Desarrollo Institucional (...)”*;

Que, mediante Informe de reestructuración de becas, de 06 de septiembre de 2021, emitido por la Unidad de Desarrollo y Planificación Institucional, concluye lo siguiente, *“El proceso vigente para Becas de Grado es: “Apoyo a la Formación Académica Becas y Ayudas Económicas”, y para Becas de Posgrado es: “Asignación de Becas Posgrados”. La propuesta de procesos establece: 1. Postulación; 2. Selección y Adjudicación; 3. Seguimiento Académico; 4. Seguimiento Financiero; 5. Seguimiento a la compensación y extinción de las obligaciones; 6. Ayudas Económicas; y, 7. Manejo y Custodia de Expedientes. El análisis establecido en este informe comprende la propuesta de: identificación de productos, procesos, información a ser utilizada para reformar el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos en lo correspondiente a becas de grado, posgrado y ayudas económicas. La desagregación de los procesos de becas requerirá ser ajustada, en función del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas reformado, reglamento que deberá ser actualizado a partir de la aprobación de esta propuesta”;*

Que, el Comité de Planificación y Evaluación Institucional en sesión de 21 de septiembre de 2021, conoció el contenido del memorando Nro. ESPE-UPDI-2021-1302-M de 10 de septiembre de 2021, respecto a la reestructuración de becas; y, luego del análisis y deliberación correspondiente, los señores miembros resolvieron emitir una disposición con la votación de mayoría simple (unánime) de los miembros.

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2021-1450-M, de 22 de septiembre de 2021, suscrito por la Abg. Melanee Auz, Secretaria de Comité de Planificación, remite al Crnl. Carlos Estrella, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, *“(…) los señores miembros emitieron la siguiente disposición: “Que, el señor Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, se sirva remitir en el término de 72 horas, el informe aclaratorio correspondiente a la reestructuración de becas, conforme a las observaciones realizadas por los miembros del CPEI.” (…);*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UPDI-2021-1355-M, de 24 de septiembre de 2021, suscrito por el Crnl. Carlos Estrella, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, remite al Crnl. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, *“(…) adjunto me permito remitir a usted señor Vicerrector Académico General, el “INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE BECAS Y PROPUESTA DE MEJORA ARTICULADA A LA NORMATIVA VIGENTE”, conforme a las recomendaciones dadas en el Comité de Planificación, para continuar con el trámite pertinente. (…);*

Que, mediante Informe de evaluación del proceso de gestión de becas y propuesta de mejora articulada a la normativa vigente, elaborado por la Ing. Geovanna Chávez, Analista de Planificación y Desarrollo Institucional y aprobado por Crnl. Carlos Estrella Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, recomienda *“El Comité de Planificación y Evaluación Institucional, conozca y revise el informe de evaluación del proceso de gestión de becas y propuesta de mejora articulada a la normativa vigente. Recomendar al H. Consejo Universitario revise y apruebe las reformas al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad – ESPE, en lo referente a la gestión de becas ligado a su base de creación que es la Unidad de Bienestar Universitario y de esta forma dar cumplimiento a la Ley Orgánica de Educación Superior y a las observaciones de los informes de Auditoría. La Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional deberá entregar los diagramas de flujo de los procesos de becas. El Reglamento de Becas deberá ir acorde a las reformas del ROGOP y a los diagramas de flujo del proceso de becas entregado por la UPDI. En lo referente a los procesos adicionales de la Unidad de Bienestar Universitario, se recomienda otorgar un plazo máximo de 120 días para revisión y aprobación, mismos que deberán ser actualizados en el ROGOP. Para el caso de los procesos de becas, una vez conocido y aprobado por el H. Consejo Universitario, disponer al VAD, para que la Unidad de Talento Humano, en el plazo de 15 días, presente la propuesta de actualización del Manual de Valoración y Clasificación de Puestos relacionado con el Proceso de Becas, numérico*

para lo cual previamente, deberán remitir al VAG para revisión por parte de la comisión designada.”;

Que, el Comité de Planificación y Evaluación Institucional en sesión de 30 de septiembre de 2021, conoció el contenido del memorando Nro. ESPE-UPDI-2021-1355-M de 24 de septiembre de 2021, respecto al Informe de evaluación del proceso de gestión de becas y propuesta de mejora articulada a la normativa vigente; y, luego del análisis y deliberación correspondiente, los señores miembros resolvieron emitir la resolución ESPE-CPEI-RES-2021-008, con la votación de mayoría simple (unánime) de los miembros.

Que, mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-G-1-2021-2131 de 25 de febrero de 2021, suscrito por el Gral. Luis Lara Jaramillo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, comunica al Crnl. Roberto Jiménez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que: “(...) se ha designado al señor Teniente Coronel Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...);”

Que, el Art. 41, literal e del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que es atribución del Comité de Planificación y Evaluación Institucional: “e. Conocer y revisar la propuesta de estructura institucional y sus reformas para presentar al H. Consejo Universitario para su resolución final”

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Una vez se ha conocido y revisado el Informe de evaluación del proceso de gestión de becas y propuesta de mejora articulada a la normativa vigente; se procede a remitir al señor Rector, para que por su intermedio se conozca y resuelva en el H. Consejo Universitario.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 30 de septiembre de 2021.

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD
CRNL. C.S.M.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL